

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha para diligencia de remate del predio rural denominado "LA CARBONERA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-67783 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de febrero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 141

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CLARA ROSA RAMÍREZ YEPES

RADICADO: 155724089002201400261-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **CLARA ROSA RAMÍREZ YEPES**, procederá el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda para la continuación del presente trámite ejecutivo con garantía.

CONSIDERACIONES

En vista de que este Judicial, en proveído del 23 de noviembre de 2021 dispuso dejar en firme el avalúo del predio rural denominado "LA CARBONERA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-67783 DE LA Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, y teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes por resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, se fijará como fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate de dicho inmueble, el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Se tendrá como base de postura el 70% del valor avaluado del bien embargado, avaluado en \$118.217.622 siendo postor admisible quien previamente deposite el importe del 40% de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del C.G.P.

Adicionalmente, se precisa que por virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del CGP, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link:

<https://cutt.ly/yOLeeTH>

Se **REQUIERE** a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación al remate, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación

en el remate, el cual se enviará 10 minutos antes de la finalización de la hora de apertura de la subasta (09:00 a.m.).

Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (9 a 10 a.m.). En ambos casos deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado: j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo: "OFERTA REMATE 2014-00261", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

Solo cuando haya transcurrido una hora desde el inicio de la diligencia (10:00 A.M.) se procederá a compartir con los asistentes a la reunión virtual la visualización de la pantalla del computador del Juzgado para hacer apertura de manera pública y transparente, por primera vez, de los correos electrónicos contentivos de las respectivas ofertas, y/o de los sobres cerrados que hubieren sido allegados físicamente para así establecer las ofertas que reúnan los requisitos de ley y adjudicarse el bien al mejor postor.

Se ordenará que la secretaría libre el cartel indicativo del remate conforme lo exige el artículo 450 del C.G.P., pero adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia, el que deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta.

Desde ya se advierte a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien inmueble secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para la subasta.

Tanto la constancia de la publicación del cartel del remate como el certificado de tradición del inmueble deberán remitirse al correo electrónico del despacho j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a un (01) día, estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 2014-00261", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Los demás aspectos relacionados con el remate, pago del precio y su aprobación, se continuarán sometiendo a los lineamientos establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código General del Proceso.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 088-18622 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

SEGUNDO: REQUERIR a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store(Android) o App Store (Apple), y deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación al remate, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación en el remate, haciendo uso del siguiente link que corresponde a la diligencia de remate de la que aquí se trata:

<https://cutt.ly/yOLeeTH>

Los interesados podrán formular sus posturas dentro de los 5 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente establecida para la diligencia (9 a 10 a.m.). En ambos casos deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado: j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras

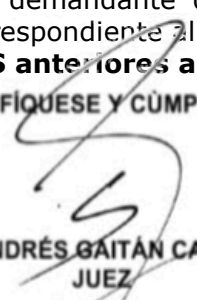
“OFERTA REMATE” seguidas del radicado del proceso. Ejemplo: “OFERTA REMATE 2014-00261”, adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

TERCERO: ADVERTIR a los interesados que la constancia de la publicación del cartel del remate como el certificado de tradición del inmueble deberán remitirse al correo electrónico del despacho j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a un (01) día, estableciendo como asunto las palabras “DOCUMENTOS REMATE” seguidas del radicado del proceso. Ej. “DOCUMENTOS REMATE 2014-00261”, SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

CUARTO: LIBRAR por la **SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO**, el cartel indicativo del remate conforme lo exige el artículo 450 del C.G.P., **pero adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia**, el que deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a **DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta**, en uno de los periódicos de amplia circulación de Puerto Boyacá, Boyacá, o en una radio difusora local.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien inmueble secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para la subasta**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO
PROFISCUSO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 15
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
08 de febrero de 2022.



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CARTEL DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO
BOYACÁ, BOYACÁ

ANUNCIA

Que dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **CLARA ROSA RAMÍREZ YEPES**, se llevará a cabo el REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado que más adelante se indicarán.

FECHA Y HORA: CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

- **INMUEBLE FMI: 324-67783 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander**
- **DIRECCIÓN: "LA CARBONERA", Vereda Cimitarra, Municipio Cimitarra, Santander.**
- **AVALÚO: \$118.217.622**
- **BASE LICITACIÓN (70%): \$82.752.335,4**

POSTOR HÁBIL: CONSIGNACIÓN PREVIA DEL 40% DEL AVALÚO
RADICADO: 155724089002201400261-00
SECUESTRE: CARLOS ANDRADE

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o durante dicha diligencia. En ambos casos, deberán presentar sus ofertas mediante un mensaje de datos en formato PDF, dirigido exclusivamente al email del juzgado, j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co, estableciendo como asunto las palabras "OFERTA REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ejemplo. "OFERTA REMATE 2014-00261", adjuntando el email que lleve su postura, los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien.

Finalizada la hora en que se recibirán las posturas (10:00 a.m.), la diligencia de remate se adelantará de forma virtual en la plataforma Microsoft Teams, donde las personas interesadas deberán asistir informando previamente al correo electrónico del Despacho (j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un (01) día de anticipación al remate el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación en el remate, el cual se enviará 10 minutos antes de la finalización de la hora de apertura de la subasta (9:50 A.M). En dicha diligencia virtual se abrirán los correos allegados con anterioridad, y en el acto de la diligencia, verificándose el cumplimiento de los requisitos señalados en la mencionada norma, y se adjudicará el bien al mejor postor.

Puerto Boyacá, 07 de febrero de 2022.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, por un error involuntario fueron incluidas unas partes distintas en la sentencia que aprobó el trabajo de partición. Sírvasse proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de febrero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 138

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MARIA ROSA ANAMA DE VEGA
Interesados: DELFINA VEGA ANAMA Y OTROS
Radicado: 1557240890022019000056-00

Dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** promovida por **DELFINA VEGA ANAMA** en calidad de hija de la *De Cujus*, mediante sentencia No.14 de fecha 26 de enero de 2022, se dictó sentencia que aprueba el trabajo de partición; no obstante el los antecedentes de la providencia fueron incluidos los nombres de unas partes que no corresponden al presente proceso.

En este sentido, el artículo 286 del Código General del Proceso, reza a la letra:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado por fuera del texto original).

Por lo anterior, lo antecedentes de la sentencia No. 14 de fecha 26 de enero de 2022 quedaran así:

"(...) ANTECEDENTES

*Mediante auto no. 0171 de fecha 4 de marzo de 2019, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, se reconoció como interesados a los señores, se ordenó la notificación personal de los señores **LUZ DARY MORENO VEGA** y **ELOISA MORENO JAIMES** y, entre otras cosas, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso.*

*Durante el curso del trámite, a los señores **GLADYS VEGA ANAMA, JOSE ANTONIO VEGA ANAMA, HERIBERTO VEGA ANAMA, DELFINA VEGA ANAMA** en calidad de cesionaria de los derechos herenciales del señor **HERIBERTO VEGA ANAMA, MARIA ELOISA MORENO JAIMES, LUZ DARY MORENO VEGA,***

JEFFERSON MONTAÑEZ LÓPEZ, ILDA BIBIANA MONTAÑEZ ESTRADA y ANGELA ESNEDA MONTAÑEZ ESTRADA, MAYRA DURLEY MONTAÑEZ se notificaron mediante conducta concluyente y se les reconoció como interesados en el presente juicio mortuario, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

El día 16 de julio de 2020 se realizó audiencia de inventarios y avalúos, en la cual se impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados, se decretó la partición, nombrándose como partidor al abogado CLÍMACO LOBOLOBO.(...)”

En este sentido, se corrige la providencia señalada y se aclara que las partes a que se hizo alusión corresponden a las referidas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 15
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 8 de
febrero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente informándole que la parte ejecutada se notificó así:

-Los señores **CLAUDIA MEJÍA ROA BERNAL** y **DUVIAN MEJÍA** se notificaron mediante conducta concluyente, mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2021, desde el día 29 de julio de 2021.

3 días para retirar copias: 8,9 y 12 de julio de 2021.

Términos para pagar: 13,14,15,16 y 19 de julio de 2021.

Para excepcionar: 13,14,15,16,19,21,22,23,26 y 27 de julio de 2021, sin que se hubieran propuesto excepciones ni tampoco se percibió el pago de la obligación. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de febrero de 2022.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 148
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Nohora Piragua Lombana
Demandado: Claudia Milena Roa y otro
Radicado: 15572408900220200012300

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y por ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General Proceso, el Despacho se dispone a dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución.

Por auto No. 0234 de fecha 7 de octubre de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **NOHORA PIRAGUA LOMBANA** y en contra de **CLAUDIA MILENA ROA** y **DUVIAN MEJÍA**, por las sumas de dinero relacionadas en la demanda.

Se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P; y se les otorgó el término de diez (10) días para excepcionar.

Los señores **CLAUDIA MEJÍA ROA BERNAL** y **DUVIAN MEJÍA** se notificaron mediante conducta concluyente, mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2021, desde el día 29 de julio de 2021.

3 días para retirar copias: 8,9 y 12 de julio de 2021.

Términos para pagar: 13,14,15,16 y 19 de julio de 2021.

Para excepcionar: 13,14,15,16,19,21,22,23,26 y 27 de julio de 2021, sin que se hubieran propuesto excepciones ni tampoco se percibió el pago de la obligación.

Así las cosas, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del proceso, se dispondrá que se siga adelante con la ejecución para obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se define el proceso ejecutivo como el procedimiento que emplea el acreedor para poner en movimiento el aparato jurisdiccional del Estado contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde.

Señala el artículo 422 del Estatuto Procesal civil lo siguiente:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

Sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para poder demandar ejecutivamente requiere de ciertas características.

a). QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXPRESA: quiere decir, que en él esté identificada la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor¹.

B). QUE LA OBLIGACIÓN SEA CLARA: significa que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de la naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende².

C) QUE LA OBLIGACIÓN SEA EXIGIBLE: tiene que ver con la circunstancia de que pueda demandarse su pago o cumplimiento, lo cual corrientemente ocurre cuando ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta³.

Así las cosas, se cumplen a cabalidad los llamados presupuestos procesales o elementos necesarios para la válida formación de la relación jurídico-procesal. Las partes ostentan capacidad para ser parte, el juzgado tiene competencia para solucionar la controversia en razón de las pretensiones propuestas, como por la vecindad de las partes intervinientes y la demanda se ajusta a los requisitos señalados por la ley.

En cuanto a la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva se encuentra satisfecho el requisito en cuestión toda vez que, en primer lugar, quien presenta la demanda lo hace en su calidad de legítimo tenedor del título ejecutivo base del cobro compulsivo y, en segundo término, se dirigió la demanda en contra de la persona que aparece como deudora.

CASO CONCRETO

Arrima la parte demandante como título ejecutivo una letra de cambio

Revisados el mencionado título ejecutivo a la luz de las normas transcritas, se observa que cumplen con todos los requisitos en el contenido porque las obligaciones son claras, expresas y exigibles. Dicho de otro modo, la letra de cambio base de recaudo, es un título ejecutivo que cumple en su integridad con las exigencias del artículo 422 del General del proceso y de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, pues de su texto se emana la existencia de las acciones cambiarias a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, por ello se podía librar la orden judicial de pago, tanto por el capital como por los intereses.

Se concluye así que es fundada esta ejecución y como quiera que no se presentó ninguna excepción, se deberá dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que a su tenor expresa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

¹ **RAMIRO BEJARANO GUZMÁN.** PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS. SEXTA EDICIÓN. EDITORIAL TEMIS. PAG 446.

² *Ibíd*

³ *Ibíd*

En consecuencia y como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, **el Juzgado SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado mediante proveído del 7 de octubre de 2020, teniendo como base el título ejecutivo la letra cambio obrante en el presente trámite.

SEGUNDO: Se fijan como agencias en derecho la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000)**, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Tásense. Por Secretaría practíquese la liquidación de las mismas.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sea de propiedad de los demandados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 448 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo establece el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Art. 446 ibídem.

SEXTO: NOTIFICAR este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 15
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 8 de
febrero de 2022



DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a despacho del señor juez el presente proceso, con solicitud de emplazamiento de la parte demandada. Sírvese proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 07 de febrero de 2022.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 140
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANFUTURO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER OVIEDO VALENCIA
RADICADO: 155724089002202100171-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho accede a la solicitud de emplazamiento de la demandada FRANCISCO JAVIER OVIEDO VALENCIA.

Dicho emplazamiento se surtirá conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es:

"ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Efectuada la publicación, la parte interesada la allegará al despacho con el fin que sea publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Finalmente, se ordena a la parte actora lograr la efectividad de las medidas cautelares faltantes, en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de las medidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 15
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
08 de febrero de 2022.


DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

E M P L A Z A A:

La persona que más adelante se identifica, para que comparezca a este Despacho Judicial a notificarse personalmente del auto de fecha 18 de agosto de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso que seguidamente se relaciona y que ha sido propuesto en su contra:

PROCEDENTE:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
CLASE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANFUTURO
NIT.:	890.807.517-1
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER OVIEDO VALENCIA
C.C.:	4.524.040
RADICADO:	155724089002202100171-00
<u>PERSONAS EMPLAZADAS:</u>	FRANCISCO JAVIER OVIEDO VALENCIA
C.C.:	4.524.040

Se advierte a las personas emplazadas que, de no comparecer, se les designará curador ad–litem, con quien se surtirá la notificación de conformidad con lo expuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in purple ink that reads 'Daniela Velásquez Gallego'.

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, aportando la notificación a la parte demandada. Sírvese disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 7 de febrero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 139
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUTH MARIBEL CAMBERO
DEMANDADO: NELSON PEÑA SOTO
RADICADO: 155724089002202100231-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por la parte interesada, indicándole que deberá aportar el acuse de recibo, lo anterior, en un término de 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillón
JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 15
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 8 de
febrero de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA